





CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL PRÉSTAMO TEMPORAL DE MEDIOS DE TRANSPORTE

Entre nosotros, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN PUBLICA, cédula jurídica número dos-uno cero cero-cero cuatro dos cero cero dos, representado en este acto por la señora GUISELLE CRUZ MADURO, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad uno-cero cinco siete ocho-cero seis setenta, en condición de Ministra de Educación Pública, nombrada mediante acuerdo de la Presidencia de la República N° tres cero cinco-P de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, nombramiento publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 132 del día lunes 15 de julio del 2019, a quien corresponde la representación extrajudicial del MEP, de conformidad con el artículo 18 inciso I) de la Ley Orgánica de este Ministerio, en adelante denominado "MEP" y el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, cédula jurídica número dos- uno cero cero-cero cuatro dos cero uno uno, representado en este acto por el señor MICHAEL SOTO ROJAS, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Coronado, cédula de identidad número uno – novecientos noventa y cinco – cuatrocientos treinta y treinta y ocho – en mi condición de Ministro de Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 001-P del ocho de mayo de dos mil dieciocho, publicado en el Alcance Nº 94 a La Gaceta N°80 de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, en adelante denominado el "MSP", y en conjunto denominados como "LAS PARTES", acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CONSIDERANDO

PRIMERA: Que "LAS PARTES", son instituciones públicas integrantes del Estado, y realizan sus acciones, gestiones y prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía costarricense, trabajando de manera coordinada para la consecución de objetivos comunes en diferentes circunstancias.

SEGUNDA: Que desde el día 30 de setiembre anterior se han dado protestas y bloqueos en diferentes rutas del país, siendo que la Fuerza Pública ha tenido que desplazarse a fin de mantener el orden público y en el ejercicio de dichas acciones, varias de las unidades móviles han sufrido daños que en algunos casos les impiden circular. No obstante, dado que las manifestaciones y bloqueos persisten y se requiere de vehículos que permitan movilizar a los oficiales de policía, se buscan alternativas para resolver de forma temporal esta necesidad urgente, siendo que el MEP ha manifestado su voluntad de facilitar vehículos, primordialmente buses y busetas para cumplir con dicho cometido y colaborar con el **MSP** y







el mantenimiento de la paz social y el orden público.

TERCERA: Que el artículo 243 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Nº 9078, establece en lo que interesa, la posibilidad de que en casos de excepción y mediante justificación escrita, los vehículos del Estado, sus instituciones centralizadas y descentralizadas y gobiernos locales puedan ser utilizados por otra institución, trasladando, salvo norma expresa en contrario, la responsabilidad de su operación.

CUARTA: Que conforme al artículo 9, inciso r) del Reglamento para el Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos del Ministerio de Educación Pública Nº 31636-MEP, le corresponde al Departamento de Transporte del MEP coordinar las acciones necesarias que permitan cualquier préstamo temporal o traspaso de vehículos entre el MEP y otro ente u órgano público o privado, nacional o internacional, verificando que el acto se ajuste a derecho y se cumpla con todos los trámites de formalización que el acto requiera para su validez y eficacia.

QUINTA: Que mediante oficio DAJ-DCCI-URI-0140-2020 del día 09 de octubre de 2020 , la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP no señala objeciones para la suscripción del presente convenio, una vez revisados los requisitos de legalidad respectivos, lo anterior en atención a las instrucciones giradas mediante los oficios DM-0921-07-2019 de fecha 29 de julio del 2019, firmado por la señora Ministra de Educación Pública, y DAJ-703-2019 del 05 de agosto del 2019, rubricado por el señor Director de Asuntos Jurídicos del MEP.

SEXTA: Que **LAS PARTES** se encuentran facultadas para suscribir el presente convenio.

POR TANTO:

Las partes acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por la legislación vigente y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto el préstamo temporal de vehículos por parte del MEP al **MSP**, a fin de atender la emergencia presentada con motivo de los bloqueos que se han dado en todo el país, movilizando los oficiales de policía a los distintos lugares.







SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- a) El MEP de acuerdo con sus posibilidades se compromete a entregar al MSP, en calidad de préstamo temporal, los vehículos que determinen sean de utilidad para el objeto del convenio. Lo anterior se realizará por medio de intercambio de notas entre el MEP y el MSP. En dicho documento se deberá dejar debidamente identificado el bien.
- b) El MSP: Se compromete a asumir todos los costos de reparación, mantenimiento normal, gastos de combustible, pago de pólizas, extra primas por riesgo cierto, deducibles y demás gastos que requiera el cuido necesario para el adecuado funcionamiento de los vehículos dados en préstamo. Para dichos efectos, deberá realizar las previsiones necesarias para contar con el presupuesto para hacer frente a cualquier erogación por los conceptos citados y solicitar, coordinar y tramitar oportunamente la ejecución presupuestaria correspondiente. En caso de accidente, deberá obligatoriamente dar aviso dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la parte propietaria del bien y colaborar en todo lo que esté a su alcance para la ejecución de los trámites ante las autoridades judiciales y administrativas que correspondan. Igualmente, será responsable por la pérdida o daños de los vehículos que sean responsabilidad de sus funciones y que no sean cubiertos por la póliza respectiva.

TERCERA: ENTREGA Y FISCALIZACIÓN. Para efectos de entrega de los vehículos en préstamo se deberá cumplir con lo dispuesto por la normativa interna de cada institución y se consignará en un acta o bien en las notas que intercambien LAS PARTES con el MSP, su estado de conservación y funcionamiento, siendo compromiso del MSP hacer formal devolución y regresarlos en el mismo estado en que se reciben tanto en su exterior como en su interior, salvo el deterioro normal ocurrido por el uso normal de los bienes y el paso del tiempo. Cada parte designará un responsable para la fiscalización y coordinación, por parte del "MSP" se designa a Xinia Vásquez Mora, Jefe de Planes y Operaciones, correo electrónico xinia.vasquez@fuerzapublica.go.cr y por parte del "MEP" este designa a la Jefatura del Departamento de Transporte, electrónico: correo departamento.transportes@mep.go.cr.

CUARTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, por iniciativa de alguna de ellas, previa solicitud por escrito, en cualquier etapa de su ejecución, lo anterior, se plasmará en la adenda respectiva.

QUINTA: VIGENCIA. El presente convenio es válido a partir de la fecha en que se estampe su última firma digital y hasta que finalicen los bloqueos que motivan el mismo.







SEXTA: **RIGE**. En virtud de que el presente convenio no está sujeto al refrendo contractual ni interno y cuenta con el visto bueno de las Asesorías Jurídicas de las partes, rige a partir de su suscripción.

SÉTIMA: CAUSALES DE DISOLUCIÓN DEL CONVENIO. En caso de incumplimiento por alguna de las partes a las obligaciones establecidas en el presente convenio, se podrá resolver el mismo unilateralmente, para lo cual deberá comunicar su decisión por escrito a la parte incumpliente.

De igual manera, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada o de conveniencia; cualquiera de las partes podrá solicitar rescindir el presente convenio, para lo cual deberá comunicarlo y notificarlo a la otra parte con al menos un mes de anticipación.

OCTAVA: ESTIMACIÓN. En razón de su naturaleza el presente convenio es de cuantía inestimable.

NOVENA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes en este instrumento, deberá realizarse de forma escrita en el lugar que las partes designen para tal efecto:

- Ministerio de Seguridad Pública: Despacho del señor Ministro, Barrio Córdoba, frente Colegio Castro Madriz.
- Ministerio de Educación Pública: Despacho de la Ministra de Educación Pública, sita en oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, Edificio Rofas, sexto piso, San José, Fax: 2256-8555.

Leído el presente Convenio y conscientes las partes de los alcances que éste conlleva, las mismas se manifiestan conformes y firman digitalmente.

Michael Soto Rojas Ministro Seguridad Pública Guiselle Cruz Maduro
Ministra de Educación Pública